Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROSMISCUO MUNICIPAL DE SUCRE
Código N° 707714089001
Plaza Principal, Edificio Palacio de Justicia de Sucre – Sucre
J01prmpalsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUCRE. Sucre, Sucre, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). -

ACCION DE TUTELA.
RADICADO: *707714089001-2022-00018-00*
ACCIONANTE: *JUAN FRANCISCO VILLACOB PALENCIA*
ACCIONADO: *ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, SUCRE*

Procede este despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de tutela previo lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que, mediante reparto ordinario verificado por la respectiva oficina destacada para ello conforme a los turnos establecidos, nos correspondió la presente acción de tutela incoada por el señor **JUAN FRANCISCO VILLACOB PALENCIA,** contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, SUCRE.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la dignidad humana, la igualdad y el debido proceso.

Que la entidad accionada, se encuentra presuntamente realizando actos que conculcan o amenazan la violación de las garantías fundamentales citadas en el numeral anterior, al declarar insubsistente el nombramiento en provisionalidad que ostentaba el actor en la administración Municipal de Sucre- Sucre.

Así las cosas, se destaca que por encontrar el despacho que se reúnen los presupuestos legales respecto de la acción pública constitucional presentada, y por venir en debida forma la solicitud se dispondrá su admisión.

Sin embargo, considera pertinente este despacho judicial vincular a todas aquellas personas que se puedan ver afectas ante un eventual fallo a favor de la accionante, brindándoles a aquellos la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción si a bien lo tienen. En ese orden de ideas y sin perder de vista que la pretensión principal de esta acción constitucional va dirigida obtener el reintegro del accionante en el cargo que desempeñaba, esto es el empleo denominado Secretario, código 440, grado 18, en donde fue declarado insubsistente el nombramiento en

provisionalidad del accionante en virtud del concurso de méritos CNSC N° 1125-19- TERRITORIAL 2019; se procederá entonces a vincular a todos los integrantes de la lista de elegibles adoptada a través de la resolución N° 9384 del 11 de noviembre de 2021, emanada de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, correspondiente al empleo anteriormente indicado.

En mérito de lo expuesto este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela impetrada por el señor **JUAN FRANCISCO VILLACOB PALENCIA**, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, SUCRE, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la dignidad humana, la igualdad y el debido proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; se **ORDENA** requerir al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE, o quien haga sus veces al momento de notificación del auto, a fin de que se sirva rendir con destino a esta casa judicial, todos los antecedentes administrativos y la documentación en donde conste las actuaciones surtidas respecto de los hechos aludidos por el actor en la demanda constitucional. Así mismo, se alleguen los elementos cognoscitivos que se pretendan aducir para la resolución de la causa sometida a esta oficina judicial. Para ello el Juzgado fijara como término prudencial y perentorio el **(24) horas hábiles** que comienzan a descontarse a partir del día que se surta la respectiva notificación, mediante este oficio remisorio con fines de traslado.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción constitucional a los integrantes de la lista de elegibles adoptada a través de la resolución N° 9384 del 11 de noviembre de 2021, correspondiente al empleo denominado Secretario, código 440, grado 18, OPEC N° 78971 de la planta del municipio de Sucre Sucre. Para tal efecto ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar la presente providencia con el escrito tutelar y sus anexos en la página web oficial de la referida entidad y al mismo tiempo remitir dichos documentos a los correos electrónicos de los integrantes de la lista de elegibles. Advirtiéndole los vinculados que cuentan con el termino perentorio de 24 horas hábiles a partir de su notificación a fin de que realicen las manifestaciones al despacho respecto de los hechos de la acción de tutela. Hecho lo anterior por parte de la CNSC deberá remitir las constancias del caso al correo institucional de este despacho.

CUARTO: La judicatura previene a la entidad requerida sobre el hecho de que lo certificado se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la imposición de la sanción, por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591, al representante de la entidad accionada la cual obliga al mismo a responder personalmente. - Así mismo se advierte de renuencia al cumplimiento de la orden impartida, se dará expresa aplicación a lo

normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; esto es; se darán por ciertos los hechos aducidos por el accionante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Edgar J. D' La Ossa Lambraño
Juez

Firmado Por:

Edgar Jose De La Ossa Lambraño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Sucre - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51a4a4e44fbc1e908a996db5107dd6636f89acaacb13f2a77549dea4610112e1
Documento generado en 21/04/2022 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica